

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MERCEDES GONZALEZ VIVEROS
DEMANDADOS	COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018--00319-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 114 del 29 de abril de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien "PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de: I. DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de MERCEDES GONZÁLEZ VIVEROS, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE. II. CONDENAR al Fondo de Pensiones AFP ING S.A., hoy PROTECCIÓN S.A, COLPATRIA S.A., hoy PORVENIR S.A., PORVENIR S.A., HORIZONTE S.A., hoy PORVENIR S.A., y PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVAN a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso. III. CONDENAR a AFP ING S.A., hoy PROTECCIÓN S.A, COLPATRIA S.A., hoy PORVENIR S.A., PORVENIR S.A., HORIZONTE S.A., hoy PORVENIR S.A., y PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. IV. IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante. SEGUNDO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'500.000. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta...."..."la sentencia número No. 464 del 24 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR S.A. a favor de la parte DEMANDANTE MERCEDES GONZALEZ VIVEROS.	\$ 908.526.00 \$ 908.526.00 \$ 908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR S.A. a favor de la parte DEMANDANTE MERCEDES GONZALEZ VIVEROS.	\$1.500.000.00 \$1.500.000.00 \$1.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$7.225.578.00

SON: Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$ 908.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte DEMANDANTE **MERCEDES GONZALEZ VIVEROS..**

SON: Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$ 908.526.00)** a cargo de la parte demandada **SKANDIA** a favor de la parte DEMANDANTE **MERCEDES GONZALEZ VIVEROS..**

SON: Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$ 908.526.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** a favor de la parte DEMANDANTE **MERCEDES GONZALEZ VIVEROS..**

SON: Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia SON: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte DEMANDANTE **MERCEDES GONZALEZ VIVEROS.**

SON: Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia SON: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000.00)** a cargo de la parte demandada **SKANDIA** a favor de la parte DEMANDANTE **MERCEDES GONZALEZ VIVEROS.**

SON: Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia SON: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** a favor de la parte DEMANDANTE **MERCEDES GONZALEZ VIVEROS.**

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 05 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MERCEDES GONZALEZ VIVEROS
DEMANDADOS	COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018--00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2277.

Santiago de Cali, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 114 del 29 de abril de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien "PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia apelada y consultada en el sentido de: I. DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, de MERCEDES GONZÁLEZ VIVEROS, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE. II. CONDENAR al Fondo de Pensiones AFP ING S.A., hoy PROTECCIÓN S.A, COLPATRIA S.A., hoy PORVENIR S.A., PORVENIR S.A., HORIZONTE S.A., hoy PORVENIR S.A., y PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVAN a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso. III. CONDENAR a AFP ING S.A., hoy PROTECCIÓN S.A, COLPATRIA S.A., hoy PORVENIR S.A., PORVENIR S.A., HORIZONTE S.A., hoy PORVENIR S.A., y PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. IV. IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante. SEGUNDO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES apelantes infructuosos, y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'500.000. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta...."....la sentencia número No. 464 del 24 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del

Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 114 del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b809cf865609083b596fb43bb9bb4880401f8b5e8c25a5d3b626610b02d8c8f0**

Documento generado en 06/09/2022 12:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>